

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° DCB 1534/2014

Cochabamba, 11 de junio de 2014

VISTOS

La solicitud presentada por **Elena Maribel Ramos Beltrán** con C.I. 5172923 de Cochabamba, representante legal de la Empresa **E.R.B. G.N.V.**, mediante la cual solicita autorización para la construcción de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que, el REGLAMENTO, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058, establece que es obligación del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que, el artículo 100 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de construcción para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que, el artículo 91 del REGLAMENTO establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Informe DCB 0200/2014 de fecha 16 de abril de 2014, el mismo que en su parte conclusiva indica que el Taller cumple con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento y cumple con el área mínima de 200 m² que incluye área de intervención mecánica, área administrativa y otros necesarios para operar el taller de conversión, asimismo recomienda autorizar la construcción del Taller de conversión "E.R.B. G.N.V."

Que, el Informe Legal N° DCB 0329/2014, de 11 de junio de 2014, estableció que la solicitud presentada por la Empresa E.R.B. G.N.V., cumplió con lo dispuesto en el artículo 92 del REGLAMENTO, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, disponiendo su inscripción y autorizando a la mencionada empresa, la construcción de un taller de conversión.

Que, por lo expuesto, corresponde autorizar a la Empresa E.R.B. G.N.V., la instalación de un taller de conversión a ser ubicado en la en la Av. Humberto Asin Rivero N° s/n, manzano 116, zona Villa Pagador, del departamento de Cochabamba.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 198 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el primer resuelve inciso b) de la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0371/2014 de 17 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo Interino de la ANH resuelve delegar a los Jefes de Unidad Distrital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, Emitir y firmar Resoluciones Administrativas de Autorización de Construcción y Operación de Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV).

POR TANTO:

El Jefe de Unidad de la Distrital Cochabamba de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas;

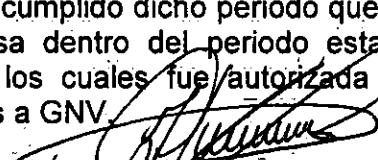
RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa E.R.B. G.N.V., representada por Elena Maribel Ramos Beltrán con C.I. 5172923 de Cochabamba, la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la Av. Humberto Asin Rivero N° s/n, manzano 116, zona Villa Pagador, del departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- La Empresa E.R.B. G.N.V., se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Empresa E.R.B. G.N.V., deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el REGLAMENTO, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.



Lic. José Luis Bustillo F.

QUINTO.- Una vez concluida la instalación, la Empresa E.R.B. G.N.V. deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del REGLAMENTO.

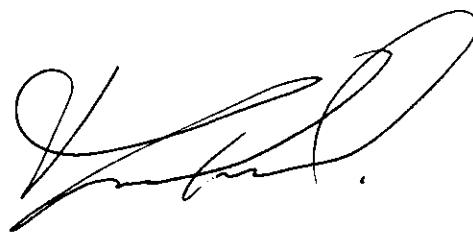
SEXTO.- El inicio de las operaciones de la Empresa E.R.B. G.N.V., estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrate, notifíquese y archívese.

Es conforme:



Lic. José Luis Bustillo F.
JEFE UNIDAD DISTRITAL COCHABAMBA AL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
PROFESIONAL JURÍDICO ADM. AL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DISTRITAL COCHABAMBA